

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA, Y EN SU CASO CLASIFICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA GENERAL DE LA CUBIERTA EN EL C.E.I.P. “FERNANDO ALVARADO” DE VALENCIA DE LAS TORRES (BADAJOZ). EXPTE. PRC/2024/0000117849, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA EXIGIDA

Aunque por la cuantía del valor estimado del contrato, inferior a 500.000 euros, la clasificación no sea exigible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP 9/17, y en el artículo 11 del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aquellos licitadores que acrediten tener la clasificación en el grupo o subgrupo en función del objeto del contrato, acreditarán con ésta su solvencia económica y financiera, y solvencia técnica para contratar:

Grupo: C Subgrupo: 4 Categoría: 1

Al no ser requisito obligatorio la clasificación, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en alguno de los Grupos, Subgrupos y Categorías indicados anteriormente, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: De conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP 9/17:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, resultando un importe de **132.137,15 euros**. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: De conformidad con el artículo 88.1 a) de la LCSP 9/17:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, habiendo de ser el importe anual acumulado en el año

de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, resultando la cantidad de **92.496,01 euros**, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, habiendo de contar, al menos, con una de las siguientes titulaciones:

- Arquitecto o equivalente.
- Arquitecto técnico o equivalente.
- Grado en ingeniería o equivalente.

La acreditación de este requisito se realizará por medio de copia auténtica del título académico o mediante certificado del colegio profesional correspondiente.

Los empresarios extranjeros de países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia económico-financiera y técnica en la misma forma que se exige a los empresarios españoles o bien podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados.

Los empresarios extranjeros del resto de países lo acreditarán en la misma forma que se exige a los empresarios españoles

JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN CRITERIOS SOLVENCIA

Los criterios seleccionados se consideran los más oportunos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato, ya que el volumen de negocio en una empresa constructora está directamente vinculado a su capacidad de ejecución de obras, y es evidente que la ejecución de obras similares resulta un criterio muy adecuado para demostrar su capacidad de obrar en actuaciones semejantes. Asimismo, no suponen un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas y pueden establecerse en proporción al valor estimado del contrato.

Finalmente, se consideran criterios que avalan la experiencia del licitador en actuaciones similares al objeto del contrato, son transparentes, fácilmente justificables por el licitador y absolutamente objetivos para ser evaluados por el Órgano de Contratación.

En el caso de empresas de nueva creación, al no disponer estas de la experiencia previa necesario, resulta oportuno requerir a las mismas uno medios personales técnicos mínimos que aseguren la prestación del objeto del contrato. Al ser un contrato de obras de edificación se requiere una titulación técnica que resulte compatible con la naturaleza de las obras.

En Mérida, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO REGIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

Fdo: Eduardo Javier García Iglesias.

